

<b>INSTRUCCIONES</b>	<b>045</b>
<b>TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO. MÁQUINAS O APARATOS AUTOMÁTICOS DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN</b>	

## **I. CUESTIONES GENERALES.**

Este documento deberá rellenarse a máquina o con bolígrafo, sobre una superficie dura y con letras mayúsculas.

Importante: Se utilizará un impreso por cada máquina o aparato automático que sea objeto de declaración por cualquiera de los motivos señalados en el apartado "Declaración."

### **1.1 ¿Cuándo se utiliza el modelo 045?**

La tasa a la que se refiere el presente modelo se devengará por la autorización, organización o celebración del juego mediante máquinas o aparatos automáticos.

### **1.2 Lugar de ingreso y presentación**

Se puede efectuar el ingreso en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras en la recaudación de tributos:

Bankia, Ruralcaja CRM, Cajamar, Banco de Valencia, Banco de Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, CAM, IberCaja, CatalunyaCaixa.

El ejemplar para la Administración, con la acreditación de haberse efectuado el ingreso correspondiente, deberá presentarse en la Dirección Territorial de Hacienda y Administración Pública.

## **II. INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO**

### **Código Territorial**

Consigne el código del Órgano Gestor (Dirección Territorial de Hacienda y Administración Pública) en que se presente el documento, según las siguientes instrucciones:

El código territorial consta de tres bloques:

E H		
1º	2º	3º

- El primer bloque se refiere al ámbito orgánico (Consellería / Organismo Autónomo).  
Su valor es fijo "EH".

- El segundo bloque se refiere al ámbito territorial (provincia).

Alicante: 03  
Castellón: 12  
Valencia: 46

- El tercer bloque se refiere al ámbito gestor (Órgano Gestor)

Dirección Territorial de Hacienda y Administración Pública:  
00

**Órgano Gestor:**

Nombre del órgano gestor. Por ejemplo, si se trata de la Dirección Territorial de Hacienda y Administración Pública, que se correspondería con el Código Territorial EH 46 00, se escribirá: D.T. de Valencia.

**EJERCICIO:** Se consignarán los cuatro dígitos del año natural a que se refiera la declaración.

**PERIODO:** Puesto que el ingreso de la tasa se realizará en cuatro pagos fraccionados iguales, que se efectuarán entre los días 1 y 20 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre, se consignará en el recuadro superior el trimestre correspondiente al pago fraccionado que se efectúa. 

1	2	3	4
---	---	---	---

**A – DECLARANTE.**

Figurarán los datos identificativos del declarante empresa operadora. En su caso, se puede adherir al recuadro habilitado una etiqueta de identificación. Se pueden utilizar las que facilita la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

**B – DECLARACIÓN**

Se marcará con una “X” el (los) recuadro(s) correspondiente(s) a las causa/s que motive/n la presentación de la declaración-liquidación.

**C – DATOS DE LA MÁQUINA**

Se consignarán, en las casillas 24 a la 30, todos los datos relativos a la máquina por lo que se presenta la declaración-liquidación. En el supuesto de máquinas de nueva autorización, no se cumplimentará la casilla 29 “N.º de autorización”.

Las casillas 31 a la 34 únicamente se cumplimentarán en caso de declaración-liquidación por sustitución de una máquina dada de baja definitiva por otra de nueva autorización. En este caso, en las casillas 27 a 30 se consignarán los datos de la máquina dada de baja y en las casillas 31 a 34 los de la nueva autorización que sustituirá a aquella.

**D – LOCAL**

En las casillas 35 a la 40 se cumplimentarán con los datos correspondientes al lugar de instalación de la máquina y a los datos relativos al titular a que se refiera la declaración.

## E – AUTOLIQUIDACIÓN

**Casilla 41. Cuota tributaria devengada en el ejercicio** se consignará el importe de la cuota anual legalmente establecida para el ejercicio de que se trate en función del tipo de máquina y, en su caso, número de jugadores y precio máximo de la partida:

- En el caso de máquinas autorizadas en años anteriores se consignará la cuota anual legalmente establecida
- Asimismo, en el caso de máquinas de nueva autorización producida en el primer semestre del año, se consignará el importe de la cuota anual.
- En el supuesto de máquinas de nueva autorización posterior a 1 de julio, el importe a consignar será el 50 por 100 de la correspondiente cuantía anual. Asimismo, en el caso de modificación del precio máximo por partida posterior al 30 de junio, se consignará el 50 por 100 de la correspondiente cuantía anual.
- Habrá que tener en cuenta que en los supuestos de máquinas Tipo B y de Tipo C que se encuentren en situación de suspensión temporal de la explotación a la fecha de devengo del impuesto, cuando el levantamiento de dicha suspensión produzca efectos con posterioridad al 30 de junio, se abonará el 50% de la tasa, que se hará efectivo en los pagos fraccionados de los meses de octubre y diciembre.

El cuadro de cuotas anuales es el siguiente:

<i>Tipo de Máquina</i>	<i>Cuota anual (euros)</i>
1. Tipo «B» (recreativas con premio)	
1.1. De un sólo jugador	3.200
1.2 De un solo jugador, que tengan limitada la apuesta máxima a 10 céntimos de euro y que no permitan la realización de partidas simultáneas	1.000
1.3. En las que puedan intervenir dos o más jugadores, siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los demás	
1.3.1. De dos jugadores	2 cuotas del apartado 1.1
1.3.2. De tres o más jugadores	5.839,44 + (10% cuota del apartado 1.1 x N° jugadores)
2. Tipo «C» (azar)	
2.1. De un sólo jugador	4.600
2.2. En las que puedan intervenir dos o más jugadores, siempre que el juego de cada	

uno de ellos sea independiente del realizado por los demás	
2.2.1. De dos jugadores	2 cuotas de un jugador
2.2.2. De tres o más jugadores	8.394,08 + (10% cuota de un jugador x N <sup>o</sup> jugadores)

**Casilla 44. Diferencia por modificación del precio máximo autorizado para la partida:** Se consignará la cantidad que resulte en el caso que se produzca la modificación del precio máximo de 0,20 euros autorizado para la partida de máquinas tipo B, la cuota tributaria de 3.200 euros, correspondiente a un jugador, se incrementará en 70 euros por cada 0,04 euros en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 0,20 euros. Si dicha modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquella en la que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en el primer trimestre posterior a la citada autorización y en los trimestres sucesivos que resten del ejercicio. No obstante, dicha autoliquidación será del 50 por 100 de la citada diferencia si la modificación se produce después del 30 de junio.

**Casilla 48. Cuota bonificada en el ejercicio:** se obtiene restando a la cuota tributaria devengada en el ejercicio (casilla 41) las bonificaciones previstas en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos:

“En los supuestos de máquinas tipo «B» y tipo «C» que se encuentren en situación de suspensión temporal de la explotación a fecha 31 de diciembre de 2011, y que hubieran permanecido en dicha situación, ininterrumpidamente, desde el 1 de enero de 2011, se aplicarán las siguientes bonificaciones en la cuota de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, cuando el levantamiento de dicha suspensión se produzca con efectos de 1 de enero de 2012:

Durante el año 2012, bonificación del 75 por 100 de la cuota de la tasa.

Durante el año 2013, bonificación del 50 por 100 de la cuota de la tasa.

Dichos beneficios quedarán condicionados a que las máquinas no se encuentren en situación de suspensión temporal de la explotación en ningún momento de los citados ejercicios.

El número de máquinas bonificadas por titular no podrá superar el de la diferencia positiva entre las autorizaciones de explotación suspendidas a 31 de diciembre de 2011 y que hubieran permanecido en dicha situación de suspensión, ininterrumpidamente, desde el 1 de enero de 2011, y las suspendidas a 1 de enero de 2012. Si, en cualquiera de los ejercicios en los que resulte de aplicación la bonificación, se incrementara el número de máquinas suspendidas respecto del existente a 1 de enero de 2012, se perderá

el derecho a la bonificación para un número de máquinas equivalente al citado incremento.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores determinará la pérdida del derecho a las bonificaciones practicadas, debiéndose ingresar las cantidades indebidamente bonificadas, junto con los correspondientes intereses de demora”.

**Casilla 49. Diferencia bonificada por modificación del precio máximo autorizado para la partida:** se obtiene restando a la Diferencia por modificación del precio máximo autorizado para la partida (casilla 44) las bonificaciones previstas en la disposición adicional undécima de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, a las que se refiere las instrucciones de la casilla 48, aplicadas sobre tal Diferencia.

**Casilla 42. Pagos fraccionados realizados:** se consignará la suma de pagos fraccionados que, en su caso, se hubiesen efectuado en trimestres anteriores del mismo ejercicio.

**Casilla 43. Pago trimestral a ingresar:** Se consignará el pago fraccionado correspondiente al trimestre que corresponda. El importe de dicho pago fraccionado será el resultado de la que proceda de las siguientes operaciones:

- a) Dividir por cuatro el resultado de la suma de las casillas 41 (Cuota tributaria devengada en el ejercicio) y sumarle el resultado de dividir el importe de la casilla 44 (Diferencia por modificación del precio máximo autorizado para la partida) por el número de trimestres no vencidos del ejercicio posteriores a la fecha de la autorización de la modificación del precio máximo de la partida.

$43 = 41/4 + 44/n^{\circ} \text{ trimestres no vencidos del ejercicio}$
---

- b) Dividir por cuatro el resultado de la suma de las casillas 48 (Cuota bonificada en el ejercicio) y sumarle el resultado de dividir el importe de la casilla 49 (Diferencia bonificada por modificación del precio máximo autorizado para la partida) por el número de trimestres no vencidos del ejercicio posteriores a la fecha de la autorización de la modificación del precio máximo de la partida.

$43 = 48/4 + 49/n^{\circ} \text{ trimestres no vencidos del ejercicio}$
---

**Casilla 46. Total a ingresar:** Se trasladará el importe de la casilla 43, que debe ser coincidente con el que figure en la casilla 95.

**Fecha y firma.-** La autoliquidación debe ser firmada por el sujeto pasivo o el representante cuando se actúe a través de éste. En todo caso, debe indicarse la fecha de presentación.

## **C – INGRESO**

Datos a consignar por la Entidad colaboradora donde se efectúe el pago de la tasa.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.